



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

pende en la Chancilleria a su Instancia y autos so  
bre las aguas del Pozo de Sumbrexas de que suponiens  
do y qual Gracia a su deniega y a su Comisar el  
abrebadexo y lleno de aljibes o solo este con el gravam  
mo perjuicio que se considera en costas y demas, y  
tambien el Pleito que actualmente depende y tiene  
apelado queriendose apropiara las aguas turbias  
que por Providencia del cielo vienen sobre las are  
nas de la Rambla nozalte haciendo Comercio de ellas  
bendiendolas por su Propia utilidad contra todo  
Dro y mucho perjuicio del comun y que por lo mismo  
no se haia a crehedor a quella Ciudad legitimase  
mas desde luego acordaron que respecto estas Cum  
plidos los terminos de Justicia y Gracia que se le  
han Concedido para las aguas llamadas de Purias  
y su Regimiento no haia lugar a Concederle  
otro alguno dando por finalizada y Cortada la  
Gracia que de ellas se le hizo y que en el Interim que  
la su determinara prohiber de las dhas aguas que  
den Comunes vasa de la dizecion de los Conregidos con  
los Informes de los S.<sup>tes</sup> Procuradores Gral y Person

Me  
led

